

NOTA ACLARATORIA SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE DETERMINADOS REQUISITOS RELATIVOS A ORDEN DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 2022, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, POR LA PARALIZACIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD PESQUERA DE LA FLOTA PESQUERA Y MARISQUERA CON PUERTO BASE EN ANDALUCÍA. MARCO FEMPA (2021-2027)

CONSIDERACIONES A TENER EN CUENTA:

1.- Obligación de cumplimiento del período de 120 Días de Actividad Pesquera (art. 6.1 Orden 2 septiembre de 2022):

Excepción admisible en el caso reducción del periodo de actividad pesquera

Las Directrices aplicables a las ayudas estatales en el sector de la pesca y la acuicultura (2023/C 107/01), publicadas en el Diario Oficial de la Unión Europea el 23 de marzo de 2023, establecen en su apartado 3.5, relativo a las ayudas a la paralización temporal de las actividades pesqueras, que:

Si la actividad pesquera en cuestión no puede realizarse durante todo el año civil, el período de 120 días podrá reducirse para los armadores, los pescadores que hayan trabajado a bordo de un buque y para los pescadores a pie. Esto será posible siempre que la relación entre el número de días de actividad y el número de días de pesca autorizados sea equivalente a la relación entre el número de días de actividad y el número de días naturales por año, en el caso de las empresas beneficiarias que puedan faenar a lo largo del año.

Por lo tanto, los cierres adicionales de caladeros debido a medidas técnicas, ausencia de control, presencia de DSP, *E. coli*, *Salmonella spp* u otras restricciones, reducen el número de días de actividad pesquera. Como resultado, se ajusta la proporción de días de pesca de acuerdo con las limitaciones técnicas impuestas, permitiendo una reducción en los días mínimos requeridos para solicitar las ayudas.

En estos casos, la Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul aplicará la proporcionalidad correspondiente cuando se determine, en base a la casuística específica, que imposibilidades técnicas han impedido el desarrollo de la actividad pesquera. Se dejará constancia de estas circunstancias en las paradas a las que se aplique dicha proporcionalidad.

2.- Obligación de Acreditar la Parada en la Flota de Arrastre del Mediterráneo (art. 6.2. c) Orden 2 septiembre de 2022):

En el caso de las paradas temporales previstas en el artículo 12.1.c) del Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, cuando sean consecuencia directa de la reducción de esfuerzo en aplicación del Plan Plurianual para la Pesca Demersal en el Mediterráneo Occidental, regulado por el Reglamento (UE) 2019/1022, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, por el que se establece un Plan Plurianual para la Pesca Demersal en el Mediterráneo Occidental y por el que se modifica el Reglamento (UE) núm. 508/2014, y la Orden APA/423/2020, de 18 de mayo, por la que se establece un plan de gestión para la conservación de los recursos pesqueros demersales en el mar mediterráneo (en adelante Plan Plurianual del Mediterráneo), la suspensión de la actividad pesquera deberá ser realizada en intervalos de al menos diez días consecutivos. Si la reducción de esfuerzo anual del

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARCELINO BILBAO ARRESE

23/04/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmVB69F77SF5TH3P657ML9RHSVV

PÁG. 1/5



buque es inferior a diez días, la suspensión de la actividad deberá ser realizada en un único intervalo y de manera consecutiva.

- Los armadores y tripulantes de arrastre del Mediterráneo deberán llevar a cabo la parada cumpliendo con los requisitos establecidos en la normativa, tanto en lo relativo al periodo computable durante la veda como a los días elegibles por reducción del esfuerzo pesquero.
- Los días de veda son los establecidos en convocatoria y de obligado cumplimiento
- Los días de parada por reducción de esfuerzo, se sumarán como días adicionales subvencionables a los de veda:
 - Serán como máximo los días fijados por la correspondiente convocatoria.
 - Deberán realizarse en intervalos mínimos consecutivos de 10 días hábiles de pesca.
 - Si en el Anexo I figurase un periodo de parada por reducción de esfuerzo contuviese uno o varios días no elegibles, se reducirán los días elegibles, siempre y cuando se cumplan el resto de los requisitos.
- El tripulante podrá solicitar ayuda por más de un buque (una única solicitud por veda o una o varias por esfuerzo), comprobándose en todas ellas que cumple con los requisitos conforme al buque por el que solicita la ayuda. Para determinar los días de esfuerzo elegibles, el estudio de las solicitudes presentadas se realizará por orden creciente según la fecha de presentación hasta llegar al máximo a los días fijados por la correspondiente convocatoria como subvencionables por esfuerzo.
- **3.- Acreditación de la suspensión de los contratos de trabajo o reducción de la jornada de los tripulantes por parte de los armadores solicitantes de la ayuda** (art. 7.1.d) Orden 2 septiembre de 2022):
 - "Aportar la comunicación del empresario a la autoridad laboral de su decisión de suspender los contratos de trabajo o reducir la jornada, y en los casos de fuerza mayor también la resolución de la autoridad laboral, de acuerdo con el artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores, por el total de los tripulantes enrolados en la embarcación, en la fecha de la última arribada a puerto para comenzar la parada."
 - Los armadores deberán presentar copia de la comunicación a la autoridad laboral sobre la suspensión o reducción de los contratos de trabajo, en su caso, o cualquier otra documentación que acredite la suspensión de los contratos de todos los tripulantes a la fecha de inicio de la parada.
 - El formato de la comunicación a la autoridad laboral sobre suspensión o reducción de los contratos de trabajo dependerá del tipo de relación laboral existente entre el armador y el tripulante. En el caso de contratos fijos discontinuos (clave 300) el armador podrá aportar comunicación a la Seguridad Social, certificado del Instituto Social de la Marina o la vida laboral de la cuenta de cotización del buque y en el caso de contratos fijos (clave 100) será necesario aportar comunicación a la autoridad laboral de la decisión de suspender los contratos (comunicación de ERTE).
 - Conforme a lo dispuesto en el artículo 7.1.d) de las BBRR, se cotejará la comunicación presentada por el armador a la autoridad laboral sobre la reducción o suspensión de los contratos laborales aportada con la solicitud de ayuda con la información obtenida de la aplicación de Despacho por Tiempos, a fin de poder identificar a toda la tripulación a bordo del buque en el momento de la última arribada a puerto.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARCELINO BILBAO ARRESE	23/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVB69F77SF5TH3P657ML9RHSVV	PÁG. 2/5	

- Conforme a las comprobaciones efectuadas se procederá a proponer como favorable al armador, en lo relativo a este punto, si toda la tripulación a bordo del buque en el momento de inicio de la parada ha sido objeto de suspensión de contrato o reducción de jornada
- Una vez verificado que el contrato laboral no haya sido objeto de suspensión de contrato o reducción de jornada laboral durante la parada prevista en la convocatoria en cuestión, será desfavorable.

4.- Acreditación de la suspensión de los contratos o reducción de la jornada directamente relacionados con la actividad pesquera para los trabajadores por cuenta ajena (art.7.2. b) Orden 2 septiembre de 2022):

Los tripulantes, incluidas las personas trabajadoras por cuenta ajena, deberán estar incluidas en el procedimiento de suspensión de contratos de trabajo o de reducción de jornada en la fecha de la última arribada a puerto para comenzar la parada, previsto en la letra d) del apartado 1 de este artículo.

Para acreditar la suspensión de la actividad pesquera durante los periodos de parada de los tripulantes con régimen laboral por cuenta ajena solicitantes de ayuda, se comprobará en los siguientes documentos obtenidos de oficio por el OG:

- Comprobación de la inactividad del buque, según lo establecido en el artículo 6.4 de la BBRR.
- Comprobación de la baja del contrato en la Seguridad Social

5- Acreditación de la suspensión de los contratos o reducción de la jornada directamente relacionados con la actividad pesquera para los trabajadores autónomos (art.7.2. b) Orden 2 septiembre de 2022):

Los tripulantes, incluidas las personas trabajadoras por cuenta ajena, deberán estar incluidas en el procedimiento de suspensión de contratos de trabajo o de reducción de jornada en la fecha de la última arribada a puerto para comenzar la parada, previsto en la letra d) del apartado 1 de este artículo.

La normativa no menciona específicamente que el autónomo deba darse de baja en el régimen de autónomos para solicitar la ayuda, aunque sí requiere que la actividad pesquera esté suspendida.

Para acreditar la suspensión de la actividad pesquera durante los periodos de parada, de los tripulantes trabajadores autónomos solicitantes de ayuda, se comprobará en los siguientes documentos obtenidos de oficio por el OG:

- Comprobación de la inactividad del buque, según lo establecido en el artículo 6.4 de la BBRR.
- Comprobación de la baja en la Seguridad Social.

En el caso de no producirse baja en la Seguridad Social, la solicitud será desfavorable, salvo que el solicitante aporte declaración responsable en caso de no darse de baja en autónomo, debido a obligaciones fiscales, laborales o navales, que impiden la baja en la Seguridad Social. El solicitante

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARCELINO BILBAO ARRESE	23/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVB69F77SF5TH3P657ML9RHSVV	PÁG. 3/5	

tendrá que declarar o acreditar la necesidad/obligación de mantenerse durante el periodo de parada en el régimen de autónomos.

Y adicionalmente se compruebe el desenrole mediante consulta de Certificados de enrolamiento/desenrolamiento actualizado para la parada en cuestión

- Ejemplos de situaciones en las que el armador autónomo debe continuar dado de alta en régimen de autónomo:
 - Cuando sea necesario para el cumplimiento de obligaciones fiscales, sociales o contables vinculadas o no con la actividad pesquera.
 - Si la empresa armadora requiere su presencia para gestiones administrativas, mantenimiento del buque o gestión de permisos durante la paralización.
 - Cuando existan compromisos contractuales que impliquen la continuidad en el régimen de autónomo.
- Ejemplos de situaciones en las que el armador autónomo podría causar baja en régimen autónomo:
 - Si la actividad de la empresa queda completamente suspendida, sin necesidad de gestiones operativas o fiscales.
 - Cuando el autónomo no mantenga responsabilidades activas en la gestión del buque durante la parada.
 - Si se cumplen los requisitos para solicitar una baja temporal sin comprometer futuras bonificaciones o derechos adquiridos.

6- Incapacidad laboral y acceso a la ayuda por paralización temporal a los tripulantes solicitantes de la ayuda (art. 7.2.c) Orden 2 septiembre de 2022):

Se entiende que la persona tripulante mantiene la relación laboral con la empresa armadora, independientemente del tipo de contrato que sustenta la relación laboral, siempre que estuviera en situación de alta en la Seguridad Social y enrolada en la embarcación a fecha de la última arribada a puerto para comenzar la parada y el primer día de actividad pesquera del buque tras la finalización de la parada.

Excepción admisible en el caso de bajas temporales

En el caso de tripulantes que no consten en el último depósito de rol antes de la parada correspondiente, consecuencia de una incapacidad laboral, se considera que el trabajador ha demostrado que ha estado realizando la actividad pesquera de forma habitual y, por tanto, que cumple con los requisitos para acceder a la ayuda por paralización temporal, a pesar de que se encuentre de baja en el momento del inicio de la paralización cuando se cumplan los siguientes extremos:

- El trabajador haya cumplido con los 120 días de actividad en los dos años civiles completos previos a la presentación de la solicitud de la ayuda.
- Se considerará baja temporal siempre que la misma se haya iniciado una vez concluida la anterior parada.
- Independientemente de la baja del tripulante, el armador deberá notificar la suspensión del contrato en el momento del inicio de la parada, conforme a lo indicado para el cumplimiento del requisito del artículo 7.1.d) y el alta en la empresa armadora cuando esta reanude la actividad tras la parada.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARCELINO BILBAO ARRESE	23/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVB69F77SF5TH3P657ML9RHSVV	PÁG. 4/5	

- La temporalidad de la baja se acreditará mediante la realización de al menos un día de actividad pesquera (enrolado, dado de alta en la Seguridad Social y que el buque tenga actividad) posterior a la finalización de la parada anterior y previo al inicio de la parada solicitada en un buque de la misma modalidad y caladero de la convocatoria.

7- Mantener la relación laboral con la empresa armadora de la embarcación tras la finalización de la parada. (art. 7.2.c) Orden 2 septiembre de 2022)

Se entiende que la persona tripulante mantiene la relación laboral con la empresa armadora, independientemente del tipo de contrato que sustenta la relación laboral, siempre que estuviera en situación de alta en la Seguridad Social y enrolada en la embarcación a fecha de la última arribada a puerto para comenzar la parada y el primer día de actividad pesquera del buque tras la finalización de la parada.

Regla general:

Esta condición se comprobará mediante la vida laboral del tripulante y el enrole, debiendo figurar de alta en la empresa armadora del buque tras la parada y enrolado en el buque.

Excepción admisible:

Igualmente podrán tener derecho a la ayuda los tripulantes que no puedan volver a enrolarse en el buque tras la parada porque el buque no haya reanudado su actividad pesquera

Se considerará elegible aquel tripulante que no haya podido reincorporarse tras la parada cuando se acredite que el buque no ha reanudado su actividad pesquera en el momento de comprobación del cumplimiento de los requisitos del solicitante, ya que en tal caso no puede producirse su enrolamiento ni su alta en la empresa.

La reanudación de la actividad pesquera del buque se verificará mediante el despacho de rol del buque, o a través de otros registros que evidencien su inactividad pesquera posterior a la parada (VMS, notas de venta, etc..).

Si el buque ha reanudado su actividad pesquera en una fecha posterior a la fecha de finalización de la paralización temporal y el marinero se ha enrolado en una fecha previa a esa reanudación en un buque distinto correspondiente a la misma modalidad de pesca también se considerará elegible la ayuda al tripulante.

Si el buque ha reanudado su actividad pesquera y el marinero no se ha enrolado en el buque la solicitud será desfavorable, salvo que el solicitante aporte una declaración o acreditación justificando esa circunstancia.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARCELINO BILBAO ARRESE	23/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVB69F77SF5TH3P657ML9RHSVV	PÁG. 5/5	